

Expediente: **186/25**

Carátula: **EL GUASANCHO S.R.L C/ SCOTTI LUIS ANDRES S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20240593182 - EL GUASANCHO S.R.L, -ACTOR/A

90000000000 - COSTILLA, CANDELARIA DEL VALLE-TERCERO

307162716481505 - DEFENSORA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAP. RESTRINGIDA DE C.J.M., -DEFENSOR OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

20185729851 - POCH, GUSTAVO ADOLFO-TERCERO

30716271648834 - GRAMAJO, NANCY NOEMI-TERCERO

307162716481511 - SCOTTI, LUIS ALEJANDRO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 186/25



H30800122556

JUICIO: EL GUASANCHO S.R.L c/ SCOTTI LUIS ANDRES s/ REIVINDICACION. EXPTE N°186/25.

Presento a despacho informando a la Sra. Jueza que de las constancias de autos surge que en fecha 24/04/26 se notificó el traslado de la demanda a la Sra. Costilla Candelaria del Valle, venciendo el plazo para contestar aquella el 19/05/26 a hs. 10.00 con cargo extraordinario, sin que se encuentre agregada presentación alguna la respecto. Es todo cuanto puedo informar..-NSV.-
Monteros, 26 de mayo de 2026. **FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.**

Monteros, 26 de mayo de 2026.

I)- Téngase presente lo informado. En consecuencia: Téngase por incontestada la demanda por parte de la Sra. Costilla Candelaria del Valle DNI 18.822.159. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II)- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 445 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 21/08/26 a horas 08:30** (art. 444 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 457 del CPCCT)

2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 447, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 447). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 448). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 449)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (450).

4- Notifíquese a la Sra. Costilla Candelaria del Valle, en su domicilio real, del presente proveído.- NSV FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING - JUEZA P/T.-

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.